

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de enero de 2020	Núm. Ext. 046
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR "POR TU SEGURIDAD ACTUALIZA TU PATRIMONIO 2019".

folio 0105

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

folio 0118

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DELAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

folio 0117

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ APPLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2019.

folio 0119

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, X y XXIII de la Constitución Política; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8 fracciones IV y VIII de la Ley de Planeación y 49 fracción I del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno del Estado emitió el Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Vehicular “Por Tu Seguridad Actualiza tu Patrimonio 2019”, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el registro estatal de contribuyentes en materia vehicular del servicio privado (en adelante “**El Decreto**”), publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 378, de fecha 20 de septiembre de 2019, el cual otorgó beneficios fiscales a los contribuyentes que de manera voluntaria accedieran adherirse a dicho Programa y que se encontraran inscritos en el registro estatal de contribuyentes en materia vehicular del servicio privado;
- II. Que “**El Decreto**” otorgó en sus artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 los beneficios siguientes: condonación del 100% del impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios; condonación al 100% del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios; condonación del 100% de la actualización, recargos y multas de los Derechos de Control Vehicular; condonación del 100% del pago de Derechos por baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes; y, condonación del 100% de Derechos por reexpedición de tarjeta de circulación;
- III. Que los propietarios de los vehículos inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado podrían disfrutar de tales beneficios siempre y cuando cumplieran los requisitos establecidos en “**El Decreto**” dentro de su periodo de vigencia, el cual concluye el 31 de enero del 2019, y

- IV.** Que derivado de factores económicos y la gran demanda que se ha presentado por parte de contribuyentes que desean adherirse a este programa en las Oficinas de Hacienda del Estado autorizadas y considerando que el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Vehicular "Por tu Seguridad Actualiza tu Patrimonio 2019", que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado concluye el 31 de enero de 2020, plazo durante el cual resulta materialmente imposible atender a todos los contribuyentes que a la fecha desean participar de tales beneficios.

Por lo expuesto, con el fin de preservar el interés general de los contribuyentes en materia vehicular del servicio privado en la entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR "POR TU SEGURIDAD ACTUALIZA TU PATRIMONIO 2019", QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del Decreto por el que se establece el programa de ordenamiento vehicular "Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019", para quedar como sigue:

Artículo 4. El Gobierno del Estado llevará a cabo "El Programa" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el día 29 de febrero de 2020.

Artículo 7. El costo de los Derechos que se pagarán al amparo de "El Programa" son:

I. Derechos por canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral:

- | | |
|--|--------------|
| a) Propietarios de vehículos al corriente en sus contribuciones vehiculares estatales hasta el ejercicio 2019: | 6.0000 UMAs |
| b) Propietarios de vehículos cuya unidad o unidades tengan adeudos respecto de contribuciones vehiculares: | 12.7232 UMAs |
| c) Propietarios de vehículos que los den de baja del padrón vehicular estatal por inutilidad, pérdida total del automóvil por siniestro, robo o cambio de Entidad Federativa: | 1.0000 UMAs |

Artículo 8. Los beneficios fiscales en materia de registro y control vehicular serán aplicables siempre y cuando el propietario o tenedor del vehículo realice el pago por canje de placas previsto en el Artículo 7 de este ordenamiento, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el **29 de febrero de 2020**.

Artículo 10. Se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) y sus accesorios (Actualización, Recargos y multas) a las personas físicas o morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 hasta el **29 de febrero del 2020**, siempre y cuando realicen su aviso de baja por cambio de propietario y actualicen sus datos en el padrón vehicular estatal.

Artículo 11. Se condonan al 100% la actualización, los recargos y multas de Derechos de Control Vehicular de personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado que se hayan generado por la omisión del pago por concepto de Derechos de Control Vehicular Anual previstos en el artículo 16, apartado B, fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 hasta el **29 de febrero del 2020**.

Artículo 12. Se condona el 100% del pago de Derechos por baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por conceptos de cambio de propietario, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas previstos en el artículo 16, apartado B, fracción III del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hasta el **29 de febrero del 2020**.

Artículo 13. Se condona el 100% de Derechos por reexpedición de tarjeta de circulación por cambios en el Registro de propietario, domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible o por error u omisión, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el **29 de febrero de 2020**; debiendo actualizar la base de datos del Registro, previa validación del documento que avale dicha modificación o previa práctica de la revisión física del vehículo que se registre, mediante la cual se constate la información que deba ser modificada en el Registro.

Artículo Segundo. Con excepción de lo señalado en los artículos anteriores, continúa vigente en todas sus partes el Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Vehicular “Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019”, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de septiembre de 2019, en el número extraordinario 378, así como lo establecido en las Reglas de Operación del Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Vehicular “Por tu seguridad actualiza tu patrimonio 2019”, que otorga beneficios fiscales a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado, publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 23 de septiembre de 2019 en el número extraordinario 380, así como su modificación publicada el 11 de noviembre del 2019 en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 450.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de febrero de dos mil veinte.

Tercero. Los contribuyentes que se adhieran al Programa deberán pagar además de lo establecido con anterioridad, los Derechos de Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2020.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Cuitláhuac García Jiménez Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales también conocidas como Ramo 33 son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y en su caso, de los municipios conformada por ocho fondos, entre los cuales se encuentra el “**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**” en adelante FORTAMUNDF;
- II. Que acorde con los artículos 36 y 38 primer párrafo de la Ley precitada, el FORTAMUNDF lo determina en forma anual el Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para ser entregado mensualmente a los Municipios a través de los respectivos gobiernos estatales de manera ágil y directa en proporción al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de Acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. Que en consonancia con los artículos 36 último párrafo y 38 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y deberán publicar en su respectivo periódico oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que les corresponda, así como el calendario de ministraciones; información que debe ser publicada por cada Entidad Federativa a más tardar el 31 de enero de cada año, manifestando que la fórmula es la siguiente:

$$\text{Monto por Municipio} = \left(\frac{\text{Número de habitantes del Municipio}}{\text{Total de habitantes del Estado}} \right) \times \text{Monto del FORTAMUNDF del Estado}$$

- IV. Que en atención al artículo 38 primer párrafo in fine, para este cálculo se utilizó la información de los Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los Tabulados Básicos correspondientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la página web del INEGI que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

- V. Que los artículos 4 fracción XVIII y 8, así como sus Anexos 1 Apartado C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establecen las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios entre los cuales se encuentra el FORTAMUNDF, y
- VI. Que en concordancia con el artículo 44 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de enero de 2020 el **“Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos Correspondientes a los Ramos 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”** que, en su Capítulo II denominado “De la Distribución y Calendario de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, establece la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de Aportaciones Federales y en su Anexo 26 la cantidad que corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto del FORTAMUNDF para ser distribuidos entre sus Municipios.

Por lo que, con fundamento en el precepto mencionado y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Primero. El total de recursos que conforman el FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal de 2020, asciende a la cantidad de \$5,625,318,868.00 (Cinco mil, seiscientos veinticinco millones, trescientos dieciocho mil, ochocientos sesenta y ocho pesos, 00/100 M.N.).

Segundo. La distribución de los recursos del FORTAMUNDF, es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
1	ACAJETE	8,819	6,115,212
2	ACATLÁN	3,147	2,182,172
3	ACAYUCAN	87,267	60,512,098
4	ACTOPAN	43,388	30,085,816
5	ACULA	5,350	3,709,761
6	ACULTZINGO	22,969	15,927,010
7	CAMARÓN DE TEJEDA	6,426	4,455,874
8	ALPATLÁHUAC	10,189	7,065,188
9	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	28,922	20,054,899
10	ALTOTONGA	65,548	45,451,855
11	ALVARADO	52,927	36,700,286
12	AMATITLÁN	7,987	5,538,292
13	NARANJOS AMATLÁN	28,295	19,620,129
14	AMATLÁN DE LOS REYES	45,430	31,501,766
15	ANGEL R. CABADA	33,730	23,388,831
16	LA ANTIGUA	26,920	18,666,686
17	APAZAPAN	4,009	2,779,894
18	AQUILA	1,924	1,334,127
19	ASTACINGA	6,534	4,530,763
20	ATLAHUILCO	10,933	7,581,088
21	ATOYAC	23,896	16,569,804
22	ATZACAN	21,360	14,811,308
23	ATZALAN	50,873	35,276,015
24	TLALTETELA	15,818	10,968,412
25	AYAHUALULCO	26,694	18,509,975
26	BANDERILLA	24,822	17,211,905
27	BENITO JUÁREZ	17,618	12,216,556
28	BOCA DEL RÍO	142,207	98,608,225
29	CALCAHUALCO	12,929	8,965,141
30	CAMERINO Z. MENDOZA	42,347	29,363,973
31	CARRILLO PUERTO	16,996	11,785,252

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
32	CATEMACO	49,651	34,428,664
33	CAZONES DE HERRERA	23,675	16,416,560
34	CERRO AZUL	26,807	18,588,330
35	CITLALTÉPETL	12,109	8,396,542
36	COACOATZINTLA	10,482	7,268,358
37	COAHUITLÁN	8,566	5,939,778
38	COATEPEC	92,127	63,882,087
39	COATZACOALCOS	319,187	221,328,511
40	COATZINTLA	56,897	39,453,137
41	COETZALA	2,236	1,550,472
42	COLIPA	5,718	3,964,937
43	COMAPA	19,859	13,770,495
44	CÓRDOBA	218,153	151,270,192
45	COSAMALOAPAN DE CARPIO	57,147	39,626,490
46	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	16,353	11,339,388
47	COSCOMATEPEC	58,479	40,550,116
48	COSOLEACAQUE	129,527	89,815,745
49	COTAXTLA	21,013	14,570,694
50	COXQUIHUI	16,754	11,617,446
51	COYUTLA	22,570	15,650,338
52	CUICHAPA	12,238	8,485,992
53	CUITLÁHUAC	27,940	19,373,968
54	CHACALTIANGUIS	12,494	8,663,506
55	CHALMA	13,479	9,346,518
56	CHICONAMEL	6,684	4,634,774
57	CHICONQUIACO	14,394	9,980,991
58	CHICONTEPEC	55,844	38,722,972
59	CHINAMECA	16,241	11,261,725
60	CHINAMPA DE GOROSTIZA	16,741	11,608,432
61	LAS CHOAPAS	81,827	56,739,930
62	CHOCAMÁN	21,102	14,632,407
63	CHONTLA	14,565	10,099,565
64	CHUMATLÁN	3,880	2,690,444
65	EMILIANO ZAPATA	78,336	54,319,224
66	ESPINAL	27,297	18,928,103
67	FILOMENO MATA	18,367	12,735,922
68	FORTÍN	66,168	45,881,771

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
69	GUTIÉRREZ ZAMORA	24,791	17,190,409
70	HIDALGOTITLÁN	19,587	13,581,886
71	HUATUSCO	60,674	42,072,159
72	HUAYACOCOTLA	21,391	14,832,804
73	HUEYAPAN DE OCAMPO	43,309	30,031,037
74	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	7,221	5,007,137
75	IGNACIO DE LA LLAVE	17,105	11,860,835
76	ILAMATLÁN	13,474	9,343,051
77	ISLA	43,349	30,058,773
78	IXCATEPEC	13,591	9,424,180
79	IXHUACÁN DE LOS REYES	11,442	7,934,035
80	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	23,005	15,951,973
81	IXHUATLANCILLO	24,896	17,263,218
82	IXHUATLÁN DEL SURESTE	15,800	10,955,930
83	IXHUATLÁN DE MADERO	54,132	37,535,849
84	IXMATLAHUACAN	5,790	4,014,863
85	IXTACZOQUITLÁN	68,823	47,722,784
86	JALACINGO	44,488	30,848,571
87	XALAPA	480,841	333,421,545
88	JALCOMULCO	5,006	3,471,227
89	JÁLTIPAN	41,644	28,876,503
90	JAMAPA	11,361	7,877,869
91	JESÚS CARRANZA	29,413	20,395,365
92	XICO	38,198	26,487,001
93	JILOTEPEC	16,682	11,567,521
94	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	38,895	26,970,310
95	JUCHIQUE DE FERRER	15,916	11,036,366
96	LANDERO Y COSS	1,534	1,063,696
97	LERDO DE TEJADA	19,606	13,595,061
98	MAGDALENA	3,043	2,110,057
99	MALTRATA	18,096	12,548,007
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	23,408	16,231,419
101	MARIANO ESCOBEDO	37,285	25,853,915
102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	110,415	76,563,230
103	MECATLÁN	12,332	8,551,173
104	MECAYAPAN	17,312	12,004,371
105	MEDELLÍN	75,346	52,245,919

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
106	MIAHUATLÁN	4,685	3,248,641
107	LAS MINAS	2,920	2,024,767
108	MINATITLÁN	157,393	109,138,400
109	MISANTLA	64,249	44,551,111
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	11,646	8,075,491
111	MOLOACÁN	17,504	12,137,506
112	NAOLINCO	21,816	15,127,505
113	NARANJAL	4,559	3,161,271
114	NAUTLA	10,866	7,534,629
115	NOGALES	37,908	26,285,911
116	OLUTA	16,710	11,586,936
117	OMEALCA	24,020	16,655,787
118	ORIZABA	126,005	87,373,543
119	OTATITLÁN	5,703	3,954,536
120	OTEAPAN	16,222	11,248,551
121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	23,244	16,117,699
122	PAJAPAN	17,480	12,120,864
123	PÁNUCO	100,549	69,722,014
124	PAPANTLA	161,097	111,706,802
125	PASO DEL MACHO	31,890	22,112,950
126	PASO DE OVEJAS	33,392	23,154,457
127	LA PERLA	26,880	18,638,950
128	PEROTE	72,795	50,477,021
129	PLATÓN SÁNCHEZ	18,145	12,581,984
130	PLAYA VICENTE	39,205	27,185,268
131	POZA RICA DE HIDALGO	200,119	138,765,176
132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	19,725	13,677,577
133	PUEBLO VIEJO	57,646	39,972,503
134	PUENTE NACIONAL	22,454	15,569,902
135	RAFAEL DELGADO	23,112	16,026,168
136	RAFAEL LUCIO	8,068	5,594,459
137	LOS REYES	5,830	4,042,600
138	RÍO BLANCO	41,927	29,072,739
139	SALTABARRANCA	6,147	4,262,412
140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	2,921	2,025,460
141	SAN ANDRÉS TUXTLA	164,834	114,298,088
142	SAN JUAN EVANGELISTA	33,929	23,526,820

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
143	SANTIAGO TUXTLA	57,466	39,847,689
144	SAYULA DE ALEMÁN	32,721	22,689,177
145	SOCONUSCO	16,363	11,346,322
146	SOCHIAPA	3,656	2,535,119
147	SOLEDAD ATZOMPA	23,130	16,038,650
148	SOLEDAD DE DOBLADO	27,770	19,256,087
149	SOTEAPAN	35,155	24,376,945
150	TAMALÍN	11,750	8,147,606
151	TAMIAHUA	23,120	16,031,716
152	TAMPICO ALTO	12,320	8,542,852
153	TANCOCO	5,792	4,016,250
154	TANTIMA	12,983	9,002,585
155	TANTOYUCA	103,616	71,848,713
156	TATATILA	5,767	3,998,915
157	CASTILLO DE TEAYO	20,037	13,893,922
158	TECOLUTLA	23,865	16,548,308
159	TEHUIPANGO	26,322	18,252,025
160	ÁLAMO TEMAPACHE	104,694	72,596,212
161	TEMPOAL	35,823	24,840,145
162	TENAMPA	6,677	4,629,921
163	TENOCHTITLÁN	5,189	3,598,122
164	TEOCELO	16,480	11,427,451
165	TEPATLAXCO	8,417	5,836,460
166	TEPETLÁN	9,668	6,703,920
167	TEPETZINTLA	14,736	10,218,138
168	TEQUILA	15,018	10,413,681
169	JOSÉ AZUETA	22,923	15,895,113
170	TEXCATEPEC	10,934	7,581,781
171	TEXHUACÁN	5,284	3,663,996
172	TEXISTEPEC	20,887	14,483,324
173	TEZONAPA	56,956	39,494,048
174	TIERRA BLANCA	106,277	73,693,885
175	TIHUATLÁN	96,418	66,857,524
176	TLACOJALPAN	4,953	3,434,476
177	TLACOLULAN	11,431	7,926,407
178	TLACOTALPAN	13,421	9,306,300
179	TLACOTEPEC DE MEJÍA	3,833	2,657,853

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
180	TLACHICHILCO	11,630	8,064,397
181	TLALIXCOYAN	37,857	26,250,547
182	TLALNELHUAYOCAN	18,715	12,977,230
183	TLAPACOYAN	61,982	42,979,143
184	TLAQUILPA	7,709	5,345,523
185	TLILAPAN	5,258	3,645,967
186	TOMATLÁN	6,869	4,763,056
187	TONAYÁN	5,670	3,931,653
188	TOTUTLA	17,428	12,084,807
189	TUXPAN	161,829	112,214,381
190	TUXTILLA	2,185	1,515,108
191	URSULO GALVÁN	30,580	21,204,579
192	VEGA DE ALATORRE	20,275	14,058,955
193	VERACRUZ	609,964	422,957,150
194	VILLA ALDAMA	11,760	8,154,540
195	XOXOCOTLA	5,446	3,776,329
196	YANGA	17,896	12,409,324
197	YECUATLA	12,108	8,395,848
198	ZACUALPAN	7,194	4,988,415
199	ZARAGOZA	11,354	7,873,015
200	ZENTLA	13,409	9,297,979
201	ZONGOLICA	43,871	30,420,735
202	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	14,620	10,137,702
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	15,031	10,422,695
204	AGUA DULCE	48,091	33,346,939
205	EL HIGO	19,478	13,506,304
206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	30,039	20,829,442
207	TRES VALLES	46,672	32,362,986
208	CARLOS A. CARRILLO	24,565	17,033,698
209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	15,614	10,826,955
210	UXPANAPA	29,434	20,409,927
211	SAN RAFAEL	29,631	20,546,530
212	SANTIAGO SOCHIAPAN	12,512	8,675,987
TOTAL		8,112,505	5,625,318,868

Tercero. Los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán utilizar estos recursos para la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Cuarto. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FORTAMUNDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y atender las obligaciones a que refiere el artículo 33 apartado B fracción II incisos a) y c) de la misma, así como lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su artículo 8.

Quinto. La entrega de los recursos provenientes del FORTAMUNDF se hará en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo señalado en el artículo 48 último párrafo de la Ley, y con base en el calendario que para tal efecto publicó dicha Secretaría en el *Diario Oficial* de la Federación el día 3 de enero de 2020 en el artículo Quinto del “*Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*”, lo que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales
para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2020 del FORTAMUNDF**

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	10 de febrero
Febrero	28	6 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	30	11 de mayo
Mayo	29	5 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	31	7 de agosto

Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	30	7 de octubre
Octubre	30	9 de noviembre
Noviembre	30	7 de diciembre
Diciembre	14	21 de diciembre

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 0117

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales también conocidas como Ramo 33 son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y, en su caso, de los municipios, conformada por ocho fondos, entre los cuales se encuentra el **“Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”** (FAIS) el cual se conforma por dos subfondos: El Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF);
- II. Que acorde con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Veracruz deberá distribuir entre sus municipios el FISMDF que le sea ministrado con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la Ley en cita, para enfatizar el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Que en concordancia con el artículo 35 de la Ley multicitada, la Secretaría de Bienestar publicó en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 10 de enero de 2020 el **“Acuerdo por el que se dan a conocer las Variables y Fuentes de Información para apoyar a las Entidades Federativas en la Aplicación de la Fórmula de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2020”**, que en su artículo TERCERO establece la fórmula y variables de Distribución de los recursos referidos en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la que se realiza la ministración de los recursos del FISMDF en el Estado de Veracruz como lo estipula el numeral Quinto del presente Acuerdo;
- IV. Que los artículos 4 fracción XVIII y 8, así como sus Anexos 1 Apartado C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de diciembre de 2019, establecen las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios entre los cuales se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el monto total asignado;
- V. Que en armonía con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Veracruz calculará, previo convenio que celebre con la Secretaría de Bienestar y conforme a la fórmula señalada, la distribución de los recursos del FISMDF correspondiente a sus municipios, debiendo publicarlas junto con la fórmula, su metodología y justificación de

cada elemento, en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable;

- VI. Que en concordancia con el artículo 44 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de enero de 2020, el “**Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**”, que en su Capítulo II denominado De la Distribución y Calendario de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, establece la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de Aportaciones Federales y en su Anexo 25 la cantidad que corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto del FIS MDF para ser distribuido entre sus municipios.

Por lo que, con fundamento en el precepto mencionado y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las aportaciones federales previstas en el FIS MDF, correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, así como las asignaciones presupuestales a los municipios que resulta de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman el FIS MDF para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2020, asciende a la cantidad de \$8,606,035,296.00 (Ocho mil seiscientos seis millones treinta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Este importe es el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal después de considerar las retenciones por fiscalización y evaluación a las que hace referencia el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del FIS MDF en los términos que establece el artículo 35 de la Ley, se efectuó considerando las deducciones mencionadas.

TERCERO. Las aportaciones del FIS MDF sólo podrán ser utilizadas por los ayuntamientos exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, elaborados por la Secretaría de Bienestar y publicados en el *Diario Oficial* de la Federación

el 12 de julio de 2019 y con base en las modificaciones que realice esta Dependencia a dichos Lineamientos, en los términos del artículo 33 apartado A fracción I del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

CUARTO. Las obras y acciones que se realicen con los recursos del FISMDF, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe Anual de la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Bienestar, mismo que se deberá publicar en el *Diario Oficial* de la Federación a más tardar el último día hábil de enero, en términos del artículo 33 apartado A segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. La fórmula aplicada para la distribución del FISMDF es la que establece el artículo 34 Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8Z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = $FISMDF_{i,t} - FISM_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

SEXTO. Las variables y fuentes de información que se utilizan para el cálculo de dicha distribución son las autorizadas y validadas por la Secretaría de Bienestar y fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de enero del 2020:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre Línea Basal</p> <p>Descripción Se refiere al monto que recibieron los municipios por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información: “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado el 17 de enero de 2013 en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p>Sitio Electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013 (Enlace verificado el 9 de enero de 2020).</p> <p>Fuente de Información <i>Gaceta Oficial</i>, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 040 del 31 de enero del 2013.</p> <p>Sitio Electrónico: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2013/03/tf31-ia-ad-fm-fism-r33-m-edo-gaceta-2013.pdf</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre Pobreza</p>

<p>Descripción</p> <p>Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.</p> <p>Fuente de Información</p> <p>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).</p> <p>Sitio Electrónico</p> <p>http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (enlace verificado el 9 de enero de 2020)</p> <p>Indicaciones</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”.</p> <p>El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columnas “Personas” y “Carencias promedio” correspondientes al año 2015 de los municipios de la entidad.</p>
--

Componente e _{i,t}
<p>Nombre</p> <p>Eficacia</p> <p>Descripción</p> <p>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010.</p> <p>Fuente de Información</p> <p>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).</p> <p>Sitio Electrónico</p> <p>http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx (fecha de consulta 9 de enero de 2020)</p> <p>Indicaciones</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columnas “Personas” correspondientes a los años 2010 y 2015.</p>

Componente $\Delta F_{2013,t}$ **Nombre**

Incremento FISMDF

Descripción

Es el diferencial del Monto Total asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El monto FISMDF 2020 a distribuir por la entidad es la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

Fuente de Información

Para el Monto FISMDF 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Para el monto FISMDF 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sitio Electrónico:

Monto FISMDF 2013:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013

(Enlace verificado el 9 de enero de 2020).

Monto FISMDF 2020:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020.

(Enlace verificado el 9 de enero de 2020).

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada Estado.
- Para el caso del Monto FISMDF 2020, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad, para facilitar el cálculo, el monto para Veracruz es de \$8,606,035,296.00.

SÉPTIMO. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descritas es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30001	ACAJETE	13,139,825
30002	ACATLÁN	5,454,806
30003	ACAYUCAN	98,724,382
30004	ACTOPAN	31,756,897
30005	ACULA	7,837,424
30006	ACULTZINGO	36,409,594
30007	CAMARÓN DE TEJEDA	11,280,829
30008	ALPATLÁHUAC	24,457,422
30009	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	27,168,612
30010	ALTOTONGA	91,668,349
30011	ALVARADO	39,591,926
30012	AMATITLÁN	13,459,546
30013	NARANJOS AMATLÁN	22,161,956
30014	AMATLÁN DE LOS REYES	35,549,906
30015	ANGEL R. CABADA	39,811,198
30016	LA ANTIGUA	15,907,269
30017	APAZAPAN	6,067,341
30018	AQUILA	7,671,975
30019	ASTACINGA	21,402,197
30020	ATLAHUILCO	26,360,211
30021	ATOYAC	25,470,977
30022	ATZACAN	30,948,762
30023	ATZALAN	82,138,325
30024	TLALTETELA	29,062,181
30025	AYAHUALULCO	42,262,808
30026	BANDERILLA	12,232,999
30027	BENITO JUÁREZ	47,932,008
30028	BOCA DEL RÍO	35,119,299
30029	CALCAHUALCO	39,358,302
30030	CAMERINO Z. MENDOZA	36,314,814
30031	CARRILLO PUERTO	27,006,061
30032	CATEMACO	65,745,579
30033	CAZONES DE HERRERA	42,256,282
30034	CERRO AZUL	20,744,348
30035	CITLALTÉPETL	22,647,221
30036	COACOATZINTLA	15,157,925

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30037	COAHUILÁN	26,439,762
30038	COATEPEC	46,777,377
30039	COATZACOALCOS	118,715,920
30040	COATZINTLA	37,939,863
30041	COETZALA	6,132,561
30042	COLIPA	11,258,348
30043	COMAPA	31,755,993
30044	CÓRDOBA	96,616,099
30045	COSAMALOAPAN	41,688,579
30046	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	24,331,031
30047	COSCOMATEPEC	93,904,820
30048	COSOLEACAQUE	78,244,142
30049	COTAXTLA	21,894,502
30050	COXQUIHUI	42,802,171
30051	COYUTLA	43,924,520
30052	CUICHAPA	13,945,127
30053	CUITLÁHUAC	21,986,250
30054	CHACALTIANGUIS	11,951,843
30055	CHALMA	24,085,692
30056	CHICONAMEL	17,176,868
30057	CHICONQUIACO	25,882,023
30058	CHICONTEPEC	119,032,097
30059	CHINAMECA	19,599,681
30060	CHINAMPA DE GOROSTIZA	29,842,382
30061	LAS CHOAPAS	150,922,222
30062	CHOCAMÁN	28,379,146
30063	CHONTLA	33,464,654
30064	CHUMATLÁN	12,984,832
30065	EMILIANO ZAPATA	44,783,604
30066	ESPINAL	54,700,666
30067	FILOMENO MATA	44,592,697
30068	FORTÍN	30,944,894
30069	GUTIÉRREZ ZAMORA	28,151,372
30070	HIDALGOTITLÁN	34,088,866
30071	HUATUSCO	58,254,317
30072	HUAYACOCOTLA	47,083,018
30073	HUEYAPAN DE OCAMPO	68,406,802
30074	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	7,380,882

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30075	IGNACIO DE LA LLAVE	25,865,105
30076	ILAMATLÁN	44,431,837
30077	ISLA	43,629,206
30078	IXCATEPEC	30,850,080
30079	IXHUACÁN DE LOS REYES	17,999,158
30080	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	32,426,765
30081	IXHUATLANCILLO	26,344,601
30082	IXHUATLÁN DEL SURESTE	15,237,226
30083	IXHUATLÁN DE MADERO	126,685,356
30084	IXMATLAHUACAN	9,557,960
30085	IXTACZOQUITLÁN	45,872,033
30086	JALACINGO	61,492,224
30087	XALAPA	153,478,554
30088	JALCOMULCO	9,995,810
30089	JÁLTIPAN	38,052,460
30090	JAMAPA	10,922,168
30091	JESÚS CARRANZA	39,957,329
30092	XICO	36,609,154
30093	JILOTEPEC	14,732,345
30094	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	44,934,340
30095	JUCHIQUE DE FERRER	26,227,873
30096	LANDERO Y COSS	6,470,604
30097	LERDO DE TEJADA	13,389,141
30098	MAGDALENA	9,609,447
30099	MALTRATA	26,537,668
30100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	19,791,275
30101	MARIANO ESCOBEDO	47,305,538
30102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	79,553,067
30103	MECATLÁN	46,839,922
30104	MECAYAPAN	48,562,565
30105	MEDELLÍN	28,687,496
30106	MIAHUATLÁN	8,201,999
30107	LAS MINAS	9,868,037
30108	MINATITLÁN	131,392,739
30109	MISANTLA	65,043,333
30110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	45,973,265
30111	MOLOACÁN	19,642,678
30112	NAOLINCO	17,909,166

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30113	NARANJAL	8,641,084
30114	NAUTLA	15,226,701
30115	NOGALES	30,368,441
30116	OLUTA	18,992,597
30117	OMEALCA	29,657,238
30118	ORIZABA	39,524,800
30119	OTATITLÁN	6,768,563
30120	OTEAPAN	21,449,722
30121	OZULUAMA	43,168,680
30122	PAJAPAN	40,406,686
30123	PÁNUCO	99,198,495
30124	PAPANTLA	230,585,941
30125	PASO DEL MACHO	30,730,027
30126	PASO DE OVEJAS	25,786,376
30127	LA PERLA	63,370,867
30128	PEROTE	55,074,479
30129	PLATÓN SÁNCHEZ	34,886,798
30130	PLAYA VICENTE	58,980,953
30131	POZA RICA DE HIDALGO	79,711,293
30132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	24,768,293
30133	PUEBLO VIEJO	48,743,287
30134	PUENTE NACIONAL	18,588,554
30135	RAFAEL DELGADO	38,640,393
30136	RAFAEL LUCIO	7,402,667
30137	LOS REYES	19,657,600
30138	RÍO BLANCO	18,179,048
30139	SALTABARRANCA	7,396,727
30140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	8,483,346
30141	SAN ANDRÉS TUXTLA	245,884,952
30142	SAN JUAN EVANGELISTA	48,043,664
30143	SANTIAGO TUXTLA	95,841,569
30144	SAYULA DE ALEMÁN	49,037,184
30145	SOCONUSCO	16,333,017
30146	SOCHIAPA	7,419,396
30147	SOLEDAD ATZOMPA	69,943,321
30148	SOLEDAD DE DOBLADO	29,114,311
30149	SOTEAPAN	92,351,715
30150	TAMALÍN	19,678,824

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30151	TAMIAHUA	40,283,261
30152	TAMPICO ALTO	24,481,506
30153	TANCOCO	13,600,097
30154	TANTIMA	23,968,276
30155	TANTOYUCA	277,227,199
30156	TATATILA	14,283,989
30157	CASTILLO DE TEAYO	33,623,657
30158	TECOLUTLA	39,724,326
30159	TEHUIPANGO	91,512,248
30160	ÁLAMO TEMAPACHE	156,698,334
30161	TEMPOAL	65,580,926
30162	TENAMPA	13,200,976
30163	TENOCHTILÁN	12,581,625
30164	TEOCELO	15,470,554
30165	TEPATLAXCO	18,379,151
30166	TEPETLÁN	13,767,838
30167	TEPETZINTLA	29,427,122
30168	TEQUILA	39,690,058
30169	JOSÉ AZUETA	28,576,024
30170	TEXCATEPEC	40,049,551
30171	TEXHUACÁN	17,620,442
30172	TEXISTEPEC	32,619,482
30173	TEZONAPA	107,433,558
30174	TIERRA BLANCA	74,774,780
30175	TIHUATLÁN	118,587,938
30176	TLACOJALPAN	8,205,564
30177	TLACOLULAN	19,980,126
30178	TLACOTALPAN	15,416,343
30179	TLACOTEPEC DE MEJÍA	7,743,257
30180	TLACHICHILCO	36,884,063
30181	TLALIXCOYAN	36,914,219
30182	TLALNELHUAYOCAN	16,690,482
30183	TLAPACOYAN	60,906,390
30184	TLAQUILPA	21,701,590
30185	TLILAPAN	9,642,136
30186	TOMATLÁN	8,688,343
30187	TONAYÁN	12,969,506
30188	TOTUTLA	23,165,401

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30189	TUXPAN	103,657,660
30190	TUXTILLA	6,297,068
30191	URSULO GALVÁN	13,173,022
30192	VEGA DE ALATORRE	20,029,764
30193	VERACRUZ	156,993,953
30194	VILLA ALDAMA	16,146,651
30195	XOXOCOTLA	17,959,706
30196	YANGA	15,206,663
30197	YECUATLA	22,923,662
30198	ZACUALPAN	24,828,657
30199	ZARAGOZA	17,688,925
30200	ZENTLA	19,079,528
30201	ZONGOLICA	103,356,122
30202	ZONTECOMATLÁN	46,307,137
30203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	47,895,434
30204	AGUA DULCE	31,282,711
30205	EL HIGO	23,182,754
30206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	12,223,916
30207	TRES VALLES	46,053,947
30208	CARLOS A. CARRILLO	16,892,230
30209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	31,075,635
30210	UXPANAPA	55,822,946
30211	SAN RAFAEL	28,434,539
30212	SANTIAGO SOCHIAPAN	28,990,016
TOTAL		8,606,035,296

OCTAVO. En los términos del artículo 33 apartado A tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del FISMDF que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF). Este Programa únicamente se podrá llevar a cabo por medio de la suscripción de un convenio entre el municipio, el gobierno de la entidad y Secretaría de Bienestar.

Los proyectos que podrán realizarse con el PRODIMDF deberán orientarse a fortalecer el marco jurídico, la operación, la organización y la coordinación, así como de promover la participación ciudadana en el municipio, conforme al catálogo correspondiente contenido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos

que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 apartado A último párrafo de la Ley en cita.

NOVENO. La entrega de los recursos del FISMDF del Estado a los municipios, se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la SHCP, conforme al artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; es decir, mensualmente en los primeros diez meses del año, conforme a lo señalado en el artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado con fecha 3 de enero de 2020 en el *Diario Oficial* de la Federación por la SHCP, así como en el artículo 48 último párrafo de la Ley precitada, que establece que en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente, las entidades enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda, que a continuación se presenta:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Calendario de fechas de pago 2020 del FISMDF:

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	10 de febrero
Febrero	28	6 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	30	11 de mayo
Mayo	29	5 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	31	7 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	30	7 de octubre
Octubre	30	9 de noviembre

DÉCIMO. En observancia al artículo 33 apartado B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Por conducto del Gobierno del Estado, proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que sobre la utilización del FISMDF le sea requerida;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos del FISMDF sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISMDF, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, el Gobierno del Estado y los municipios deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
- g) Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FISMDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en lo dispuesto en el PEF 2020, en su artículo 8.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos, deberán presentar al Congreso del Estado, en los términos del artículo 33 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuentas relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes del FISMDF.

DÉCIMO TERCERO. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos del FISMDF, conforme al artículo 49 cuarto párrafo fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos del FISMDF hacia fines distintos a los previstos en la Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, por las autoridades competentes; en tanto que, en los demás casos, dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 0118

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE APLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2019

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las presentes Reglas Técnicas para la práctica de auditorías se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 85 fracción X y 90 fracción VII, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley), con base en los principios previstos en el artículo 3 de la Ley, los cuales tienen por objeto regular la revisión de las Cuentas Públicas, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 2.

Para efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Reglas Técnicas, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley y artículo 2 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se entenderá por:

- I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. Alcance de la Auditoría: Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las Auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, de Legalidad, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos, en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, de Orden Social e Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.
- III. Auditoría en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera: Es aquella que se realiza para verificar el cumplimiento de las reglas y criterios presupuestarios y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en esta materia.
- IV. Auditores: Serán él o los servidores públicos adscritos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que son comisionados, o bien las personas físicas o morales en su calidad de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que son habilitados, para que actúen en su representación en la realización de las auditorías y que son incluidos en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría integrado por el Órgano.

- V. **Bitácora de Obra:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.
- VI. **Calidad de los Bienes y Servicios Públicos:** La capacidad de las instituciones del sector público para ofrecer bienes y servicios que respondan a los requerimientos del beneficiario-usuario, tales como la satisfacción, disponibilidad, oportunidad y precio.
- VII. **Certificación:** Acto cuya formulación está encomendada al servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas y que consta en cada una de las fojas cotejadas y compulsadas.
- VIII. **CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet):** Documento digital o electrónico integrado por archivos en formato PDF y XML que contienen los datos por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de internet, los cuales deben cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales y contar con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- IX. **Competencia de los Actores Públicos:** La atribución profesional, jurídica y operativa de quienes efectúan las tareas en el sector público.
- X. **Concepto de Obra Preponderante:** Descripción de un trabajo cuyo costo representa un porcentaje mayoritario del presupuesto total de la obra.
- XI. **Congruencia:** Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:
- a) **Congruencia Documental:** Coherencia o relación lógica entre los documentos que integran la documentación justificativa y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada y que se verifica en la modalidad de revisión de visita domiciliaria o de campo.
- b) **Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificativa y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función a la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo.
- XII. **Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría:** Personas morales o físicas que desarrollan auditorías gubernamentales que tienen carácter de representantes del ORFIS, en lo concerniente a la comisión conferida.
- XIII. **Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.
- XIV. **Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

- XV. Dictamen de Legalidad: Opinión de carácter técnico-jurídico sobre un tema en particular, que se formula durante el desarrollo de una auditoría o revisión, que puede contener recomendaciones y conclusiones de carácter jurídico, sin que constituya un procedimiento de revisión aparte, pues requiere de la petición del área que lleva a cabo la revisión, con un alcance determinado.
- XVI. Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP): Documento por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación autoriza a las dependencias y entidades el ejercicio del gasto público asignado a sus programas presupuestarios y actividades institucionales conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. Economía: Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.
- XVIII. Eficacia: Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
- XIX. Eficiencia: Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- XX. Explosión de Insumos: Relación pormenorizada de los materiales para la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.
- XXI. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XXII. Investigación de Mercado: Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:
- a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales.
 - b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio.
 - c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- XXIII. Levantamiento Físico de Obra: Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de los conceptos de obra preponderantes medibles y cuantificables de una obra pública, que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo o en su forma más simple, mediante un croquis que realiza el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el auditor técnico, que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.
- XXIV. Mecanismo Empleado como Fuente de Pago de la Deuda Pública u Obligaciones: Aquel que se constituya como fideicomiso, o de naturaleza análoga, para administrar los recursos financieros que reciba para afrontar los compromisos de la deuda pública y obligaciones.

- XXV. Modalidad: Las dos formas de verificación que se practican dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 49 fracciones I y II de la Ley.
- a) **Gabinete:** Mediante solicitud a los Entes Fiscalizables para el fin de que exhiban, en el domicilio del ORFIS, la información y documentación comprobatoria que corresponda; ésta modalidad se podrá realizar por personal del ORFIS o por Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el Ente Fiscalizable.
 - b) **Visita Domiciliaria o de Campo:** Por sí o por conducto de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el ORFIS, en el domicilio legal del Ente Fiscalizable, o en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el sitio de la obra pública a fiscalizar.
- XXVI. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XXVII. Órgano Interno de Control: Es el responsable de las funciones de control, evaluación, inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones, durante el ejercicio presupuestal en curso; de la determinación de responsabilidades y en su caso del fincamiento de indemnizaciones y sanciones administrativas, así como de la presentación de denuncias y querellas penales que procedan.
- XXVIII. Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:
- a) Partida Genérica. Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización del Órgano.
 - b) Partida Específica. Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.
- XXIX. PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés): Formato de documento portátil, el cual es un formato de almacenamiento para documentos digitales, compuesto por imágenes y texto.
- XXX. Pliego de Observaciones: Documento en el cual se harán constar de manera circunstanciada y concreta los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones aplicables y que deberán hacerse del conocimiento del servidor público o persona responsable, para su debida solventación.
- XXXI. Precio Unitario en Obras o Servicios Relacionados: El importe que resulta del análisis detallado de los gastos que integran un concepto de obra, por unidad de medida, conforme al proyecto y especificaciones de construcción, que se integra por el costo directo y su factor de sobrecosto refiriéndose a la utilidad, financiamiento, indirectos y atendiendo a los precios de mercado o salarios que privan en una determinada zona económica o geográfica.
- a) Costo Directo: La cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: cantidad de materiales requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto y en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.

- b) Costo Indirecto: Cantidad que resulta de la suma de los gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administración de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, utilidad, financiamientos y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.
- XXXII. Presupuesto Base de Obra: El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo de la obra en fase de proyecto ejecutivo y contiene la descripción pormenorizada de los conceptos de obra y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública.
- XXXIII. Procedimiento de Fiscalización Superior: Es aquel a que se refiere el artículo 67, fracción III de la Constitución del Estado; así como, el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley, a través del cual se lleva a cabo la revisión de la Cuentas Públicas, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- XXXIV. Programa Anual de Auditorías: Es el documento en el que se determinan los Entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar por el ORFIS en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, presupuestal, programática, técnica, deuda, legalidad, desempeño y coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificando los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior y sus principios constitucionales. Así como las evaluaciones de Participación Ciudadana.
- XXXV. Programa de Auditoría: Es el documento formulado para la realización de las auditorías o revisiones, que contiene en forma clara, ordenada, detallada y específica, el alcance y los procedimientos de auditoría que serán ejecutados por los auditores durante el procedimiento de Fiscalización Superior.
- XXXVI. Recomendaciones: Son aquellas sugerencias que resultan de la ejecución de las diferentes auditorías, según su alcance y que serán incluidas en los Informes Individuales y/o Informe General Ejecutivo.
- XXXVII. Reglas Técnicas: Las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXVIII. Satisfacción del Beneficiario-Usuario: El grado de satisfacción que los ciudadanos perciben sobre los servicios y bienes que las instituciones públicas les proporcionan.
- XXXIX. SEFISVER: Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz.
- XL. SIMVER: Sistema de Información Municipal de Veracruz, se refiere al sistema desarrollado por el Órgano para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley.
- XLI. Solventación: Son las pruebas y argumentos idóneos y suficientes, que pretenden aclarar a criterio del Órgano, las irregularidades o incumplimientos detectados y notificados en el pliego de observaciones, atendiendo para su presentación a los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley.
- XLII. La información y/o documentación deberá presentarse debidamente certificada por el Servidor Público del Ente Fiscalizable que cuente con las atribuciones y esté facultado para tal efecto o, en su caso, por autoridad competente.

XLIII. XML (Extensible Markup Language, por sus siglas en inglés): Lenguaje de marcas o etiquetas extensibles, es un lenguaje que permite comunicar grandes cantidades de datos de modo estructurado y seguro, con la gran ventaja de ser compatible con distintas plataformas y sistemas operativos. El resultado de un archivo de facturación electrónica en formato XML debe contener los datos mínimos requeridos para ser un comprobante para efectos fiscales válido, de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 3.

Corresponde al Auditor General Titular del ORFIS la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.

Artículo 4.

El Órgano ordenará la práctica de auditorías, en las modalidades y con los alcances que al efecto señale la Ley, los cuales se determinarán en la Orden de Auditoría respectiva, o bien, respecto de los actos que el H. Congreso le ordene a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de la Cuenta Pública del año en revisión, el año en curso, o en su caso de ejercicios anteriores.

Artículo 5.

El Auditor General Titular del ORFIS aprobará el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de las Cuentas Públicas del ORFIS, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley, los Entes Fiscalizables a revisar, asimismo, aprobará los ajustes y modificaciones correspondientes.

Artículo 6.

Con independencia de la fecha de entrega de las Cuentas Públicas por parte del H. Congreso del Estado, el ORFIS podrá iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en el Programa Anual de Auditorías el primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 7.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, entrevistas, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, informes del Órgano Interno de Control coordinados por el SEFISVER, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el ORFIS como pueden ser Dictámenes de Legalidad o Evaluaciones, para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Asimismo, podrán solicitar y obtener copia de la documentación que soporte los hallazgos u observaciones determinadas durante el proceso de revisión, la cual deberá ser certificada por el Servidor Público del Ente Fiscalizable que cuente con las atribuciones y esté facultado para ello por autoridad competente; también podrá ser solicitada en archivos electrónicos mediante unidades externas de almacenamiento de datos y/o discos compactos (CD's) certificados por autoridad competente, cuando el volumen de la información sea extenso.

Artículo 8.

Para la Fiscalización Superior el ORFIS podrá solicitar a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, información y documentación conforme a lo siguiente:

- I. En la etapa de Planeación, los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, con antelación al inicio de las revisiones y en el momento que el Órgano lo considere necesario para la planeación y programación de sus actos de Fiscalización.

- II. La información programática y financiera que los Entes Fiscalizables capturen en el SIMVER, cuando corresponda, se considerará oficial y definitiva para todas las etapas del Procedimiento de Fiscalización Superior y deberá cumplir con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la presentación de la información Municipal a través de Medios Electrónicos al Órgano.
- III. Los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, la cual se formalizará al momento de notificarse la Orden de Auditoría, al levantarse el Acta Circunstanciada o hasta antes de que ésta se cierre. Dicha información se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable; en caso, de que a la fecha del Acta de Cierre de auditoría quedara información pendiente de entregar por el Ente Fiscalizable, ésta se plasmará en el acta y se podrá seguir solicitando información, en tanto no se haya realizado la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo al H. Congreso del Estado a través de la Comisión.

En caso de auditorías realizadas directamente por personal del ORFIS en la modalidad de gabinete, se podrá solicitar información enviando el escrito al Titular del Ente o a la persona que funja como enlace de auditoría, mediante correo electrónico institucional, sin que esto afecte la validez de la solicitud, el cual deberá ser confirmado de recibido y se deberá entregar la información en los términos y condiciones requeridas.

- IV. En el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, cuando se requiera información adicional, el ORFIS le solicitará al Ente Fiscalizable, por sí o por conducto de los auditores de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, por medio de oficio o en el Acta Circunstanciada la entrega en la fecha específica o dentro de un plazo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento, este plazo será aplicable cuando no sea indicada fecha de entrega en el oficio de requerimiento correspondiente.
- V. Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria en el plazo que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente, las razones o causas de la falta de presentación, en los términos de la Ley de la materia; el ORFIS podrá aplicar las medidas de apremio que se señalan en el artículo 15 de la Ley, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus atribuciones y de continuar en incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la Fiscalización del ORFIS.
- VI. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del ORFIS, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II y 44 de la Ley.
- VII. Copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales se considerarán como parte del soporte documental de las operaciones realizadas.
- VIII. La falta de presentación de uno de los archivos antes mencionados, se considerará como carencia del soporte documental, por lo que hace a las operaciones que se pretendieron amparar con ellos.
- IX. En caso de que los CFDI hayan sido administrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), los Entes Fiscalizables deberán gestionar ante dicha Dependencia para que se los proporcione y estar en posibilidad de entregarlos al ORFIS.

- X. Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda y en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.
- XI. En cualquier momento podrá requerir al Órgano de Control Interno, información para la planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías que se practiquen, siendo responsabilidad del Titular de dicho Órgano, coordinarse con las áreas correspondientes del Ente Fiscalizable y validar la veracidad y congruencia de la información que remita al ORFIS.
- XII. En las auditorías efectuadas a través de Despachos Externos, registrados en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría del ORFIS; habilitados a petición de los Entes Fiscalizables y contratados por ellos mismos, cuando exista incumplimiento con respecto a la entrega de documentación por parte del Ente al Despacho Externo contratado y que forma parte de la muestra de auditoría, deberá existir constancia de que fue formalmente solicitada y no proporcionada, a fin de que el Órgano utilice las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

Artículo 9.

Los procedimientos de auditoría se realizarán con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas. Las muestras deberán ser representativas y permitir a los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión.

Artículo 10.

En los procedimientos de auditoría se evaluará la eficacia y eficiencia de los actos ejecutados por los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones del Órgano de Control Interno de los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, el ORFIS a través del SEFISVER, podrá coordinar con los Órganos de Control Interno, revisiones internas de control bajo procedimientos de auditoría homologados.

Artículo 11.

Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el ORFIS, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efecto por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su Fiscalización Superior, en términos de la Ley.

Por lo tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo que emite el ORFIS, no liberan a los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal, o política que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

CAPÍTULO II

Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías

Artículo 12.

Los auditores del ORFIS y/o Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría en las revisiones que practiquen, deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, de quien reglamentariamente le corresponda, o bien, en términos contractuales, los papeles de trabajo y soporte documental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y las disposiciones que de ella se derivan.

Los Entes Fiscalizables deberán informar al ORFIS de la contratación de Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría. En caso de no haber contratado Despacho, podrán solicitar por escrito al Titular del ORFIS llevar a cabo las revisiones con personal del propio Órgano.

El ORFIS mediante el Comité para el Registro, Evaluación y Contratación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, analizará dentro del Programa Anual de Auditorías la procedencia de la habilitación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría y/o la realización de auditorías con personal del propio Órgano.

Para los Entes Fiscalizables que soliciten la habilitación del Despacho Externo y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría deberán remitir copia certificada del acta de cabildo y/o acta de sesión de su máximo Órgano de Gobierno donde se autoriza dicha contratación y el contrato celebrado para tal fin, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha del contrato.

Además, tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de Legalidad, Imparcialidad, Confiabilidad, Responsabilidad, Honradez, Objetividad, Equidad, Confidencialidad, Profesionalismo, Compromiso Institucional y Cultura de Convivencia; así mismo deberán atender a las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

Artículo 13.

Los papeles de trabajo se integran por el conjunto de cédulas, documentos y archivos electrónicos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron proporcionados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas y que conservará como parte del trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, a fin de emitir y sustentar las conclusiones y opiniones.

Así mismo, los papeles de trabajo, elaborados por Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se considerarán propiedad del ORFIS, con independencia de que los mantengan bajo su custodia.

Además, las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnicos y financiero presupuestal que elaboren los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en Ley y se someterán a la aprobación del ORFIS en la Fiscalización Superior.

Los Entes Fiscalizables deberán prever en sus respectivos contratos que celebren con los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, lo previsto en la Sección Séptima del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 14.

De la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente o bien en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causa perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia.
- II. Observaciones de presunto daño patrimonial: Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública; se considerarán los siguientes incisos para calificar los hechos, omisiones y negligencias determinados como presunto daño patrimonial generalmente acompañado con una salida de recursos del Ente Fiscalizable:
 - a) Que exista una disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos y que ésta sea identificable, cuantificable y comprobable.
 - b) Que exista un incumplimiento a la normatividad aplicable a los recursos públicos ejercidos; es decir que estos no se hayan aplicado a los fines y objetivos a los que estaban destinados.
 - c) Que el Ente Fiscalizable no justifique con la información suficiente, el destino y aplicación de los bienes o servicios contratados y pagados.
 - d) Que no exista o falte documentación comprobatoria, con la que ampare o acredite la salida del recurso público.
 - e) Que los recursos públicos, determinados como presunto daño, se hayan pagado durante el periodo sujeto a revisión, independientemente de que se haya tramitado en ejercicios anteriores.
 - f) Que el Ente Fiscalizable sea omiso, negligente o falsifique información financiera, contable, presupuestal o programática.
 - g) Cuando el servidor público del Ente Fiscalizable ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de Ley.
 - h) La existencia de erogaciones que tengan como soporte Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), que al ser compulsados en el Portal Oficial de Internet de verificación de comprobantes fiscales del Sistema de Administración Tributaria, se identifiquen como reportados como cancelados por el proveedor.
 - i) Cuando el Ente Fiscalizable haya ejecutado obras meritorias de validaciones y/o factibilidades de su proyecto, sin contar con dichos documentos antes del proceso de adjudicación.

Aquellas observaciones que no fueran solventadas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

- III. Observaciones de Faltas Administrativas Graves: Las señaladas en el Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, en caso de existir áreas de oportunidad derivadas de las debilidades en el control interno, se emitirán recomendaciones, las cuales son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control las cuales también serán incluidas en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

Las Auditorías sobre el Desempeño generarán recomendaciones, las cuales, son definidas como proposiciones de carácter preventivo que formula el ORFIS a la entidad fiscalizada, para fortalecer su desempeño; la actuación de los servidores públicos; el cumplimiento de metas y objetivos; la elaboración o fortalecimiento de indicadores de gestión y servicios para el fomento de mejores prácticas gubernamentales. Son sugerencias sobre qué hacer y no sobre cómo hacerlo, para no limitar la libertad de gestión de la entidad auditada.

Aquellas observaciones que no fueran solventadas, así como, las recomendaciones al desempeño que no fueran atendidas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

Artículo 15.

Cuando del análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más hechos y omisiones de carácter resarcitorio o administrativo que no constituirían parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales.

Para efectos del análisis de la solventación, los auditores deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia (observación y/o recomendación).
- II. Que la información y documentación presentada sea suficiente, auténtica e idónea y que cumpla con las formalidades requeridas dentro de los plazos legales establecidos.
- III. Que los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizable sean idóneos y suficientes.
- IV. En caso de presentar un reintegro de recursos, deberá estar debidamente soportado a través de la ficha de depósito, estado de cuenta bancario, registro contable y recibo oficial de ingresos o similar; además, se deberá dar seguimiento de su destino y aplicación en el siguiente ejercicio.
- V. Con respecto de las mejoras efectuadas y/o las acciones que el ORFIS precise para atender las recomendaciones al desempeño incluidas en el Pliego de Observaciones, los auditores deberán considerar que exista evidencia suficiente y pertinente que refleje la factibilidad de su implementación, así como la certeza de que, con ello, se subsanarán los hallazgos que motivaron las recomendaciones.

En el caso de que el Ente Fiscalizable justifique como improcedentes las recomendaciones al desempeño, los auditores verificarán que los argumentos emitidos sean razón suficiente y pertinente para desestimarlas.

CAPÍTULO III De la Auditoría Financiera Presupuestal

Artículo 16.

La Auditoría Financiera Presupuestal es un conjunto de técnicas y procedimientos de revisión aplicables a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que los recursos financieros relativos a su Gestión se ajustaron en términos de destino, costo, ejecución,

comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para armonizar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, se verificará la integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al ORFIS, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

La auditoría se realizará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se apoyará en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal vigente para el ejercicio sujeto a revisión; asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Las Auditorías Financieras Presupuestales serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General Titular del Órgano; asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión.

Artículo 17.

La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse en las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, por personal del Órgano o a través de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados, en esta Auditoría se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

En el caso de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, previamente a su contratación o habilitación, el Órgano deberá obtener la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con los Entes Fiscalizables, así como manifestación de confidencialidad del manejo de la información, del representante legal y del personal que intervenga en la revisión, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 18.

En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará, analizará y evaluará el contenido de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso por parte del Ente Fiscalizable, así como el soporte documental que respalda las cifras que se presentan en los Estados Financieros, la cual deberá elaborarse e integrarse de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), criterios y especificaciones para la integración de la información financiera, deuda pública, entre otras disposiciones que emitan las autoridades competentes aplicables al ejercicio en revisión.

Artículo 19.

Con el fin de iniciar el procedimiento de fiscalización y con fundamento en el artículo 43 de la Ley, se podrá solicitar a los Entes Fiscalizables a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio, para los efectos de la Auditoría Financiera Presupuestal, la información enunciativa, más no limitativa que abajo se detalla:

- I. Designación, ratificación y nombramiento de los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos de los Entes Fiscalizables; así como en el caso de los

- Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, el organigrama, plantilla de personal actualizada que incluya los importes de los sueldos y salarios aprobados para el ejercicio 2019, directorio de los ediles y funcionarios actualizado, con identificación oficial anexa. Así mismo, en caso de que se haya efectuado cambio de ediles o funcionarios durante el ejercicio, se deberá señalar los periodos y anexar los nombramientos correspondientes.
- II. Copias certificadas de los expedientes resguardados en el área de recursos humanos de los Entes Fiscalizables, referente a los servidores y ex servidores públicos que durante el ejercicio en revisión hayan sido responsables del manejo de los recursos públicos estatales.
 - III. Soporte documental de los ingresos y egresos de todas las fuentes de financiamiento.
 - IV. Listado y copias certificadas de todas las cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión, indicando el tipo de recurso, objeto, fecha de apertura y en su caso, de cancelación; así como archivos electrónicos que contengan balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2019, diario general y auxiliares de las cuentas contables que emita su sistema de contabilidad por todas las fuentes de financiamiento.
 - V. Conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, reporte de transferencias a Dependencias y Entidades por cuenta por liquidar e identificando la fuente de financiamiento y reportes auxiliares de movimientos de todas las cuentas bancarias que manejaron en el ejercicio 2019.
 - VI. Reporte de las dispersiones realizadas durante el ejercicio 2019, por quincena, en cuanto a nóminas de los Entes Estatales, Municipales y Paramunicipales.
 - VII. Recibos de ingresos y/u oficios de participaciones y aportaciones federales recibidos en el ejercicio 2019.
 - VIII. Relación de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) emitidos a las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio 2019.
 - IX. Matriz de gasto federalizado programable.
 - X. Listado de convenios suscritos entre la Federación, el Gobierno del Estado y/o Municipios.
 - XI. Pagos realizados a los proveedores y prestadores de servicios durante el ejercicio 2019.
 - XII. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que se relacionen con la obtención y aplicación de recursos del Ente Fiscalizable.
 - XIII. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las Dependencias federales o estatales, así como evidencia de su aplicación; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del Órgano.
 - XIV. Informe acerca del seguimiento y atención sobre quejas formales de la ciudadanía por deficiencias o irregularidades en obras o acciones.
 - XV. Información financiera emitida por el Ente Fiscalizable a instancias federales, estatales e Instituciones de Crédito.
 - XVI. Informe de los resultados y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, llevado a cabo por el Órgano Interno de Control, avalado por el Presidente, Comisión de Hacienda y el Tesorero Municipal para el caso de los Entes Municipales, incluyendo la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación, su

destino y aplicación, asimismo, sus equivalentes para el caso de los Poderes Públicos y demás Entes Fiscalizables.

- XVII. Información de deuda pública emitida por el Ente Fiscalizable a instancias federales, estatales e Instituciones de Crédito.
- XVIII. Balance presupuestario, balance presupuestario de recursos disponibles, deuda contingente, financiamiento, financiamiento neto, gasto corriente, garantía de pago, inversión pública productiva, financiamientos, refinanciamientos y techo de financiamiento neto; y
- XIX. La información adicional necesaria para la Planeación y Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 20.

La Auditoría Financiera Presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, sujetos a revisión y con base en los porcentajes de revisión establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.

Las pruebas y/o muestras selectivas determinadas, deberán ser representativas de:

- I. El cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.
- II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.
- III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.
- IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades.
- V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas aplicables.
- VI. Avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.
- VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.
- VIII. El seguimiento de resultados de ejercicios anteriores.
- IX. El seguimiento al destino, aplicación y comprobación de los saldos de ejercicios anteriores y de los depósitos efectuados por los Entes Fiscalizables, por concepto de reintegros producto de la solventación a las inconsistencias del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- X. La existencia, procedencia y registro de los pasivos de los Entes Fiscalizables, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros armonizados y particulares de la Cuenta Pública; así como, para fiscalizar la deuda pública en su autorización, contratación, financiamiento, registro, renegociación, administración, pago y aplicación de los recursos.

- XI. La información financiera emitida en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. El cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 21.

El Órgano proporcionará a los auditores, Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría el Programa de Auditoría específico, que deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, el cual no será limitativo y en caso de requerir procedimientos adicionales, en los plazos que al efecto se indiquen deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación, con el fin de obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes y competentes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública. En los mismos términos se deberá proceder en el supuesto de que los procedimientos no apliquen al Ente Fiscalizable.

Artículo 22.

Durante el proceso de la auditoría el Órgano a través de los auditores considerará los siguientes aspectos:

- I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.
- II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán Actas Circunstanciadas donde se establecerán los avances y plazos en que deban concluir totalmente las auditorías, el alcance de la auditoría, la normativa aplicable, los procedimientos y técnicas que se consideren necesarios, las observaciones que deban incluirse en el informe, el seguimiento a los reintegros realizados por el Ente Fiscalizable, observaciones sujetas a seguimiento y asuntos relevantes determinados en los mapas de riesgo, producto de la revisión que se efectúe a los papeles de trabajo con el soporte documental debidamente certificado y foliado por autoridad competente.
- III. En el caso de los Entes Fiscalizables que hayan sido revisados por Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se les requerirá mediante la orden de auditoría, el resultado y el soporte documental de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso, mismos que deberán remitirse en los formatos y en apego a los procedimientos que en su caso, proporcione el ORFIS.
- IV. Presentar informes finales que cumplan con los requisitos solicitados por el Órgano, con la documentación suficiente y competente.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, los auditores, Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán informarlo inmediatamente al ORFIS anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que aplique las medidas pertinentes.

Estas limitaciones quedarán consignadas en las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo y dependiendo de la importancia de éstas, los auditores, Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto haya una resolución.

En ese caso, el Órgano dará vista al H. Congreso, por conducto de la Comisión, de dichas circunstancias. Asimismo, el ORFIS podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, independientemente de las demás acciones legales que deriven en términos del citado dispositivo legal.

Artículo 23.

Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y el Programa de Auditoría específico, los auditores, Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contarán con la tarjeta de información y ficha general con los temas relevantes para considerar en la Fiscalización y demás información proporcionada por el ORFIS, así mismo deberán:

- I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla.
- II. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos.
- III. Verificar en el caso de los permisos otorgados para la creación de fraccionamientos, los expedientes con la documentación que los soporta y justifica legalmente.
- IV. Efectuar la inspección física de los bienes adquiridos y entrega de los mismos a los beneficiarios, en su caso.
- V. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes.
- VI. Verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiere tener información respecto de la documentación justificativa y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.
- VIII. Realizar de manera conjunta con el Ente Fiscalizable las visitas a los domicilios fiscales de los prestadores de servicios, proveedores, contratistas y en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que realizó operaciones y que fueron reportadas por los Entes Fiscalizables, a fin de verificar su existencia y que se encuentran en operaciones; así como el giro o actividades comerciales, mismos que deberán corresponder a los servicios o bienes adjudicados.

Artículo 24.

Si de la revisión practicada se identifican recursos a los cuales el Ente Fiscalizable tenía derecho y que no fueron cobrados por causas imputables a los servidores públicos responsables, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la inconsistencia correspondiente.

Asimismo, cuando existan cobros efectuados por autorizaciones, planos, estudios, los cuales requieren de permisos del Ayuntamiento, de Dependencias federales y/o estatales y exista omisión al respecto, se deberá formular la inconsistencia correspondiente, para que en caso de problemas futuros se acrediten las responsabilidades a los servidores públicos que los autorizaron.

Artículo 25.

Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas, el alcance de la auditoría podrá extenderse a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados, determinándose su destino y aplicación.

Asimismo, dicho alcance de auditoría podrá extenderse a las operaciones o actividades que las asociaciones o sociedades de naturaleza civil realicen en nombre del Ente Fiscalizable auditado, incluidas dentro de éstas los recursos que se obtengan directa o indirectamente.

Artículo 26.

Los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, además de los papeles de trabajo que respaldan su opinión y comprueban el trabajo realizado, deberán proporcionar al ORFIS la siguiente documentación:

- I. Acta de inicio, en su caso, de reanudación y cierre de auditoría.
- II. Programa de Auditoría específico con los procedimientos concluidos en su totalidad, debidamente firmado.
- III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación certificada y legible con la que pretendieron aclarar o solventar las inconsistencias detectadas. Sin embargo, cuando a juicio del ORFIS, no sea suficiente la documentación para que se dé por aclarada o solventada la inconsistencia determinada por los auditores, ésta deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.
- IV. Expediente que contenga relación de obras y copias fotostáticas de las fichas de depósito por concepto del 5 al millar, retenido a los contratistas.
- V. Expediente con los documentos debidamente certificados, foliados y legibles que respaldan las inconsistencias determinadas, las cuales no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.
- VI. Las observaciones que se determinen como presunto daño patrimonial y de carácter administrativo, deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.
- VII. Formato de limitaciones y/o falta de entrega de información.
- VIII. Los papeles de trabajo que el ORFIS requiera en archivo electrónico, digital (escaneado) e impresos.
- IX. Si derivado de la revisión a los papeles de trabajo presentados por el Despacho Externo, los auditores del Órgano identifican hallazgos u observaciones, que estén plenamente justificados, el Despacho deberá obtener del Ente Fiscalizable, la documentación comprobatoria debidamente foliada, legible y certificada, por autoridad competente o facultada para tal efecto.

Los papeles de trabajo deben ser suficientes, relevantes, competentes y presentados en el orden del Programa de Auditoría, para su revisión por parte del Órgano y/o por quien él mismo designe, durante y al término de la auditoría y de ser necesario, en fecha posterior.

Artículo 27.

Al término de su revisión, los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán entregar al ORFIS en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del representante legal o responsable de suscribir los informes (indicando el número de Cédula Profesional y en su caso, del Representante del Despacho Externo y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría), lo cual deberá coincidir con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría emitido por el Órgano, para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente: Documento que contenga la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexos los estados financieros definitivos, así como

sus notas, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable.

- II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría: Documento que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de rubro o partida; el detalle de los resultados del proceso de revisión; las observaciones y/o recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido aclaradas o solventadas durante el transcurso de la revisión; y en el caso de que al término de la revisión de un fondo o programa, no se generen observaciones o recomendaciones, se deberá expresar en un párrafo especial en el texto de dicho documento.
- III. Este informe se emitirá de conformidad con los requerimientos que establezca el ORFIS.
- IV. Declaratoria del Contador Público que dictamina: Documento que deberá expresar las conclusiones siguientes:
 - a) Que en el desarrollo de la auditoría pública, el Despacho realizó un examen a la Cuenta Pública, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a los procedimientos que el Órgano estableció como requisitos mínimos a investigar, revisar, evaluar y analizar, señalados en el Programa de Auditoría, de acuerdo a los porcentajes de la muestra establecida por el Órgano.
 - b) Verificación respecto a la falta de contenido de información sobre hechos falsos y que no se omitieron procedimientos sobre hechos o eventos relevantes que pudieran resultar necesarios para su correcta interpretación.
 - c) Manifiestar si se informó debidamente en tiempo y forma al Órgano, sobre cualquier presunto ilícito o irregularidad atribuible al Ente Fiscalizable, o en su caso, las presuntas inconsistencias fueron incluidas en su informe de auditoría.
 - d) Determinar si los informes, reportes de Auditoría Pública y demás documentos derivados de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables, fueron entregados dentro de los plazos establecidos por el Órgano, así mismo, si éstos garantizan la calidad, eficiencia y eficacia, de los trabajos realizados.
 - e) Manifiestar que en el desarrollo de la auditoría pública se revisó la información presentada por el Ente Fiscalizable relativa a la Cuenta Pública, de acuerdo a los porcentajes de la muestra establecidos por el Órgano.

Que con base en la muestra revisada, la Cuenta Pública presenta razonablemente y en todos los aspectos importantes la situación legal, financiera, presupuestal o técnica a la obra pública, de los actos, procedimientos y operaciones realizadas por el Ente Fiscalizable.

Así mismo, se establecieron y mantuvieron controles internos y procedimientos, para la revelación de información relevante y se aseguró que los aspectos importantes y la información relacionada con el Ente Fiscalizable, fueron del conocimiento del Órgano.
- V. Soporte documental de las observaciones determinadas, certificado y foliado por autoridad competente.
- VI. Los demás informes e información que solicite el ORFIS durante el Procedimiento de Fiscalización Superior mediante las Actas Circunstanciadas de las Reuniones de Trabajo.

CAPÍTULO IV De la Auditoría Técnica a la Obra Pública

Artículo 28.

La Auditoría Técnica a la Obra Pública es el procedimiento de verificación que efectúa el ORFIS, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, que se contraten para ese fin, así como al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables, en observancia al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley.

Las Auditorías Técnicas a la Obra Pública serán incluidas y podrán ampliarse en el Programa Anual de Auditorías, derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General Titular del Órgano; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión.

Artículo 29.

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realizará con base en muestras selectivas aplicando porcentajes de revisión que establezcan las Normas Internacionales de Auditoría, de los programas de obras públicas, realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, incluyendo obras de seguimiento y de ser necesario, atendiendo a quejas en materia de obra pública presentadas por parte de la sociedad civil.

Artículo 30.

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realiza directamente por personal técnico del ORFIS bajo la modalidad de gabinete, visita domiciliaria o de campo, o a través de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados por el Órgano para tal fin o de manera coordinada en los procedimientos particulares, que así se acuerden. Las revisiones se realizan entre otros aspectos con el objeto de determinar la congruencia de lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido con la obra realmente ejecutada y verificada en campo.

Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría tendrán el carácter de representantes del Órgano ante los Entes Fiscalizables.

Artículo 31.

Se verificará la correcta integración y el cumplimiento legal de los procesos realizados en todas sus etapas por los Entes Fiscalizables, correspondientes a las obras que formen parte de las muestras selectivas.

SECCIÓN PRIMERA Revisiones en la modalidad de Gabinete

APARTADO I Revisiones en la modalidad de Gabinete relativa a Obras por Contrato

Artículo 32.

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- I. La elegibilidad de la fuente de financiamiento y la aplicación de sus reglas de operación.
- II. La acreditación legal del terreno destinado a las obras, en su caso.
- III. Los permisos, licencias o concesiones que sean necesarios de acuerdo al tipo de trabajos a realizar, emitidas en la etapa de Planeación, ya que se revisará que la fecha de emisión sea congruente con la fecha de la etapa de Planeación.

- IV. Las factibilidades y validaciones normativas que aprueban las autoridades competentes, emitidas en la etapa de Planeación, ya que se revisará que la fecha de emisión sea congruente con la fecha de la etapa de Planeación.
- V. Estudios preliminares.
- VI. Que la obra, previo a su licitación, cuente con el proyecto ejecutivo completo (estudio de mecánica de suelos, de impacto ambiental, topográfico, de evaluación socioeconómica, proyecto arquitectónico, de ingeniería, especificaciones, programas de ejecución, catálogo de conceptos, presupuesto base, números generadores y croquis de ubicación de los volúmenes de obra por ejecutar, bancos de desperdicio y de préstamo de material, especificaciones generales y particulares) e investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como copia bibliográfica de los rendimientos en la mano de obra y en la maquinaria y/o equipo, a nivel regional.
- VII. Que el costo de las obras obtenido del presupuesto base se encuentre dentro de parámetros razonables en función del estudio de mercado vigente, para lo cual el Ente Fiscalizable deberá contar dentro del Expediente Técnico, con las tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto base, soportados con los estudios correspondientes, por lo que se deberá contar con cotizaciones de los materiales, realizadas en la región en la temporalidad que se ejecutó la obra. Debiendo contar con el soporte de los rendimientos de mano de obra, maquinaria, equipo y materiales, pudiéndose apoyar en bibliografía especializada en la materia. Todos los documentos antes mencionados se deberán presentar en formato PDF para su revisión.

Artículo 33.

En la etapa de adjudicación del contrato, se revisará:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los proyectos de obras no hayan sido fraccionados para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- III. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- V. Se haya asignado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad y la adjudicación haya sido puesta a consideración del Comité de Obras.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre las partes que tengan a su cargo la ejecución de la obra pública.

Artículo 34.

En la etapa de contratación, se revisará:

- I. Que los contratos de obra estén debidamente firmados, que no modifiquen las condiciones establecidas en convocatoria y que éstas se encuentren incluidas en el cuerpo del documento.

- II. Que en el contrato se establezca a detalle el objeto del mismo.
- III. Como parte del contrato que se cuente con proyecto ejecutivo, presupuesto de obra, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, de materiales, equipo y herramientas.
- IV. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 35.

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se verificará:

- I. Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra.
- II. La existencia de la bitácora de obra, electrónica o convencional según corresponda, cotejando las fechas de inicio y término registradas, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en cumplimiento al Capítulo VI.
- III. Las estimaciones presentadas con la evidencia técnica documental correspondiente como lo son: números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, notas de bitácora, pruebas de laboratorio, en su caso, y reporte fotográfico.
- IV. El cumplimiento de los programas de la obra y metas contractuales.
- V. Si en la visita física a la obra, ésta se encuentra sin terminar o presenta un avance menor al reportado, se elaborará Acta Circunstanciada de los hechos y se requerirá al Órgano Interno de Control el seguimiento que se haya dado al cumplimiento del contrato.
- VI. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato.
- VII. En su caso, que el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo estén sustentados con su dictamen técnico y los soportes que se deriven, así como la actualización de las garantías correspondientes.
- VIII. Que se haya amortizado el total del anticipo, se hayan aplicado en su caso, las penas convencionales correspondientes y se cuente con los planos definitivos de la obra.
- IX. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable a los beneficiarios y en su caso, al área responsable de su operación.
- X. En caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes deberán estar justificados, autorizados y contar con la documentación técnica soporte suficiente.
- XI. Que se cuente con el finiquito de la obra.
- XII. En las estimaciones y el finiquito deberán aplicar los precios unitarios autorizados en el Dictamen emitido por el Titular del área técnica responsable.
- XIII. Que el trabajo terminado cuente con garantía de vicios ocultos y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.

- XIV. En caso de terminación anticipada y rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la Ley de Obras que corresponda.
- XV. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar la procedencia de acuerdo al marco normativo aplicable.

APARTADO II
Revisiones en la modalidad de Gabinete relativas
a Obras por Administración Directa

Artículo 36.

Si la obra se ejecutó por administración directa:

- I. En las etapas de planeación, programación y presupuestación se verificará:
 - a) Que el área ejecutora responsable acredite la capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores requeridos para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos.
 - b) El Acuerdo emitido por el Titular del Ente Público.
 - c) Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y que el costo de las obras se encuentre dentro de los parámetros razonables, en función del estudio de mercado vigente.
 - d) Lo previsto en el artículo 32 de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.
- II. En la etapa de ejecución, terminación y cierre administrativo de la obra por administración directa, se revisará:
 - a) Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra.
 - b) La existencia de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional según corresponda.
 - c) La documentación financiera comprobatoria con pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social y evidencia técnica documental correspondiente.
 - d) El cumplimiento de los programas de la obra.
 - e) Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas.
 - f) En su caso, las reprogramaciones al plazo de ejecución, las variaciones al monto establecido en el acuerdo de ejecución, así como su justificación correspondiente mediante dictamen técnico.
 - g) Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del Ente Fiscalizable al área responsable de su operación o mantenimiento, planos definitivos y reporte fotográfico de obra terminada.

Artículo 37.

Se deberán verificar los controles técnicos y administrativos del flujo del gasto en insumos, utilización de equipo y maquinaria y utilización de mano de obra, cargados al costo de la obra.

SECCIÓN SEGUNDA
De la visita domiciliaria o de campo**Artículo 38.**

En la revisión física a obras ejecutadas por contrato o por administración directa, se deberán tener a la vista: el proyecto ejecutivo con planos definitivos, el contrato o el acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, los programas de ejecución y el presupuesto de obra, las estimaciones, finiquito o comprobaciones pagadas o devengadas con soportes correspondientes.

Se realizará el levantamiento físico de la obra, el cual deberá contener los datos y las características que determine la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública del ORFIS; en el mismo se consignarán las mediciones de los conceptos de obra preponderantes susceptibles de poderse medir en campo y que fueron seleccionados para su revisión.

Se deberá verificar en la visita:

- I. En el sitio de la obra:
 - a) La ubicación de la obra, georreferenciada mediante las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo al sistema de posicionamiento global (GPS de acuerdo a sus siglas en inglés) y la cual fue reportada documental y/o mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).
 - b) Las medidas de los elementos seleccionados para revisión, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el proyecto ejecutivo, en el presupuesto, en el contrato de obra y en cualquier otro documento que le sea aplicable.
 - c) Los materiales empleados.
 - d) Al día de la inspección se deberá verificar la situación física de la obra, su operatividad y efectuar el registro correspondiente mediante reporte fotográfico (en los términos solicitados en el inciso h) y acta circunstanciada.
 - e) El entorno físico de la obra, efectuando el registro correspondiente mediante acta circunstanciada y reporte fotográfico (en los términos solicitados en el inciso h).
 - f) La distancia de los bancos de materiales a la obra, en su caso con el nombre del banco de materiales y su ubicación georreferenciada, en caso de que ésta hubiere requerido material de banco o depositar material de desperdicio (para aprovechamiento o de depósito).
 - g) En el caso de obras no concluidas, se deberá verificar la existencia de la fuerza de trabajo, material y equipo en obra, en su caso, efectuando el registro correspondiente mediante acta circunstanciada.
 - h) Reporte fotográfico de los conceptos preponderantes, con las siguientes características:

GENERALES:

- Tomas abiertas para identificar el entorno y las zonas que fueron beneficiadas.
- Capturar evidencia de la operatividad de la obra o falta de ella.
- Capturar las particularidades que se detallen en las actas circunstanciadas.

- Para evidenciar algún detalle, ponerlo en primer plano, para que se aprecie junto a su entorno.
- Tomas cerradas para captar las particularidades o detalles de lo que se quiere evidenciar.
- Tomas de diversos puntos para capturar la totalidad de la obra.
- En caso de existir fuerza de trabajo, evidenciarlo, así como de las deficiencias técnicas constructivas detectadas.
- Realizar tomas de todos los elementos que conforman la obra.

OBRAS SIN INICIAR:

- Tomas donde se aprecie el entorno y la ubicación del terreno o área donde se había planeado la construcción de la obra y de datos que permitan identificar el sitio propuesto.

AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO O PLUVIAL:

- En caso de que sean visibles las tuberías, evidenciar los tramos en diferentes tipos de tuberías, materiales y/o diámetros.
- En el caso de sistemas de agua integral, identificar la fuente de abastecimiento (manantial, río, entre otros).
- Realizar tomas de los bancos de materiales, en caso de que apliquen los rellenos de material de banco, como evidencia de la verificación de la distancia de acarreo, realizando tomas abiertas para verificar el entorno.
- Tomas del punto final de vertido y su operación para drenaje sanitario o pluvial.
- Vista general del eje de la tubería
- Abrir los pozos de visita para evidenciar los cambios de dirección y cambio de diámetros de tuberías.

ELECTRIFICACIONES:

- Capturar evidencia de la nomenclatura de los postes, capacidad de los transformadores.
- Capturar si se encuentran energizados; es decir, si están conectados los transformadores y con las cuchillas conectadas, y si se cuenta con medidores.
- Tomas de todos los tramos de la obra, capturando evidencia de los tipos de estructuras retenidas, tipo y cantidad de líneas en el cableado, registros subterráneos en su caso, y demás elementos.

PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS:

- Ubicación de las calles perpendiculares o aledañas a la obra para identificar su entorno.
- Realizar tomas de los bancos de materiales, como evidencia de la verificación de la distancia de acarreo.
- Evidenciar pozos de visita, registros y demás elementos complementarios a la obra de pavimentación.

OBRAS NO COLECTIVAS:

- Tomas de cada uno de los beneficiarios que se visita, tomando evidencia de la obra dentro de su entorno (no tomas cerradas).
- Capturar la identificación del beneficiario, seguido de su coordenada y posteriormente realizar tomas del interior y exterior de los trabajos.
- En el caso de obras adosadas a viviendas existentes evidenciar la junta constructiva.

- II. Se deberá verificar la congruencia del soporte documentado con los trabajos encontrados en campo, comprobando:

- a) Si los volúmenes de obra generados, resultado de la revisión física, corresponden a los de las estimaciones pagadas o devengadas y reconocidos en el finiquito de obra.
- b) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato, así como su aplicación.
- c) Que las estimaciones cuenten con los soportes necesarios.
- d) Que el anticipo se haya amortizado en las estimaciones autorizadas para pago.
- e) Si fueron aplicadas en las estimaciones, las deductivas a que hayan dado lugar.
- f) En su caso, la aplicación de retenciones o penas convencionales por atraso en el programa de ejecución de la obra.
- g) Las modificaciones en volumetría ya sea en demasía, disminución o volumen extraordinario, se refieran en la bitácora, de acuerdo a la normatividad.
- h) Que el reporte fotográfico presentado en cada estimación, muestre congruencia con el programa de obra contratado y las notas de bitácora, en relación con: materiales, maquinaria, equipo, personal técnico y operativo.

SECCIÓN TERCERA

De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

Artículo 39.

El procedimiento de auditoría técnica a los servicios relacionados con la obra pública tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en el contrato y los términos de referencia, con lo pagado en las estimaciones y finiquito del trabajo entregado.

Artículo 40.

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- a) Que se cuente con los términos de referencia o alcances necesarios.
- b) Si el servicio del que se trate es de carácter profesional, de investigación, de consultoría o asesoría especializada o de dirección o supervisión; o de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.
- c) La justificación, que demuestre que el servicio coadyuva al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo.
- d) En el caso de proyectos ejecutivos, que se haya realizado el trámite de verificación con las Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal o Municipal, sobre la probable existencia de un proyecto similar.
- e) Que los contratos no modifiquen las condiciones establecidas en los términos de referencia determinando los alcances del servicio; que cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 41.

Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda, de acuerdo al origen del recurso y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los servicios no se hayan fraccionado para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- III. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- V. Que la adjudicación del contrato haya sido puesta a consideración del Comité de Obras Públicas y se acrediten los criterios de calidad, economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre los contratistas adjudicados y los titulares, representantes o funcionarios públicos de los Entes Fiscalizables Estatales que tengan a su cargo la ejecución del servicio.

Artículo 42.

En la etapa de contratación del servicio, se deberá verificar:

- I. Que los contratos de servicios no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y en los términos de referencia y que estas condiciones se encuentren incluidas en el cuerpo del contrato.
- II. Que en el contrato se establezca a detalle el objeto del mismo.
- III. Que el contrato de servicio debe incluir: términos de referencia, presupuesto, programas de ejecución general y de mano de obra.
- IV. Que el contrato se encuentre debidamente formalizado.
- V. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 43.

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se llevará a cabo la revisión y análisis conforme a lo siguiente:

- I. La bitácora del servicio, ya sea electrónica o convencional, de acuerdo a la modalidad aplicable, verificando las fechas de inicio y término registradas.
- II. Las estimaciones o controles de pago presentados y la evidencia técnica documental correspondiente.
- III. El cumplimiento de los programas del servicio relacionado con obra.
- IV. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos, de acuerdo a los términos de referencia pactados en el contrato.

- V. En su caso, el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo, sustentados con su correspondiente dictamen técnico, así como la modificación de las garantías correspondientes.
- VI. En caso de terminación anticipada y rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la Ley de Obras que corresponda.
- VII. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar su procedencia de acuerdo al marco normativo aplicable.
- VIII. Que se cuente con el finiquito del servicio.
- IX. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable, así como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.

Con independencia de lo anterior, en la comprobación del recurso destinado al servicio, se verificará:

- a) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato.
- b) Que el gasto se haya soportado con las estimaciones, condiciones contractuales del pago, comprobaciones respectivas y los documentos que demuestren el avance de los trabajos motivo del servicio.
- c) Que se hayan aplicado los precios unitarios autorizados en los conceptos que contengan las estimaciones y el finiquito.
- d) Que se hayan justificado y autorizado los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes mediante documento y que cuenten con recurso disponible, en su caso, anexando los documentos soporte.

Al término del servicio se verificará:

- a) Que se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el contrato y conforme los términos de referencia o los alcances convenidos.
- b) Que cuente con las responsivas técnicas necesarias, de acuerdo al objeto del servicio.
- c) Que cuente con la fianza de cumplimiento.
- d) Que se haya amortizado el total del anticipo otorgado.
- e) En su caso, que se hayan aplicado las penas convencionales correspondientes por incumplimiento al contrato.
- f) Que cuente con el resultado final del objeto del servicio.

SECCIÓN CUARTA **De las auditorías realizadas mediante Despacho Externo y/o** **Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**

Artículo 44.

Los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados por el ORFIS para la revisión de las Cuentas Públicas conforme al

Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma, en las presentes reglas y en el contrato de prestación de Servicios Profesionales de Auditoría.

El alcance de los trabajos lo determinará el ORFIS conforme a los acuerdos y/o contratos que suscriba con los Despachos Externos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

En los contratos que celebren los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría con los Entes Fiscalizables, se deberán señalar los nombres de las personas autorizadas para dictaminar, de acuerdo con la información contenida en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que emita el ORFIS.

En estos servicios se revisará:

- I. La existencia del contrato del servicio.
- II. Evidencia de la revisión realizada.
- III. Los formatos requeridos por el ORFIS.
- IV. La demás documentación soporte de la Auditoría.

SECCIÓN QUINTA **De la Determinación de Observaciones**

Artículo 45.

Como resultado de la revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo practicadas, se determinarán las irregularidades y se clasificarán de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas.

En el caso de encontrar observaciones adicionales sujetas a aclaración que impliquen un Monto de Referencia, éstas deberán ser atendidas y clasificadas de acuerdo al incumplimiento determinado.

Las observaciones que se desprendan del estado que guarda la obra en la fecha de la visita, se clasificarán de acuerdo a los hallazgos determinados y en congruencia con el análisis documental del expediente.

SECCIÓN SEXTA **De las Donaciones**

Artículo 46.

Tratándose de las donaciones en especie como son: materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o asfaltos como AC-20 o Pemex Ekbé Superpave PG, entre otros; se verificará además que los bienes donados, se hayan destinado a las obras señaladas.

Con relación a los asfaltos AC-20 y Pemex Ekbé Superpave PG, se deberá verificar, si fuera el caso, el uso y destino que se dio a sus subproductos.

CAPÍTULO V **De la Auditoría de Legalidad**

Artículo 47.

La Auditoría de Legalidad tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la

Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad.

Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Manual del Auditor Legal, así como lo señalado en las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia. Asimismo, los auditores de legalidad podrán auxiliarse de aquellos instrumentos que haya emitido el ORFIS, relacionados con la materia.

La Auditoría de Legalidad podrá realizarse bajo las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

Artículo 48.

Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.
- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión.

Artículo 49.

Las Auditorías de Legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos en algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión mediante el correspondiente punto de acuerdo o exhorto, publicado tanto en la Gaceta Legislativa como en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 50.

Las Auditorías de Legalidad se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con otros alcances y enfoques de auditoría para los cuales el Órgano se encuentra facultado.

CAPÍTULO VI

De la Auditoría sobre el Desempeño

Artículo 51.

La finalidad de la Auditoría sobre el Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

La Auditoría sobre el Desempeño se efectuará de acuerdo con la Ley, el Reglamento, el Manual de Auditoría de Desempeño, las presentes Reglas Técnicas y con la normatividad estatal, municipal y federal relacionada con los planes y programas por auditar; asimismo, se apoyará en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y, en su caso, por los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría sobre el Desempeño podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

Artículo 52.

La Auditoría sobre el Desempeño se orientará a la valoración de la actuación de los Entes Fiscalizables en cuanto a:

- I. La eficacia en el logro de los objetivos y metas definidos tanto en los planes, como en los programas, en las actividades o por las instituciones, contrastando lo alcanzado respecto de lo propuesto.
- II. La eficiencia en la utilización de insumos para la ejecución de las acciones contenidas en planes, programas, actividades o por las instituciones, definidos para la obtención de las metas y objetivos con el mayor provecho de los recursos empleados, teniendo en cuenta la calidad, el tiempo, cantidad y el cumplimiento del marco regulatorio institucional.
- III. La economía de los planes, programas actividades o de las instituciones, resultante de la comparación del costo de su operación contra los resultados y/o beneficios obtenidos, sin comprometer la calidad.
- IV. La competencia profesional de los servidores públicos que realizan las tareas y prestan los servicios definidos en los planes y programas públicos, así como la competencia legal y operativa de las instituciones encargadas de los mismos.
- V. La calidad de los bienes y servicios públicos.
- VI. La satisfacción de los beneficiarios-usuarios que reciben los bienes y servicios públicos.

Artículo 53.

Los auditores al practicar los procedimientos de Auditoría sobre el Desempeño de los Entes Fiscalizables, de acuerdo con la muestra determinada, en su caso, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Establecerán claramente objetivos de auditoría que se relacionen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y en su caso, con los principios de competencia de los actores, calidad en el bien o servicio y satisfacción del beneficiario-usuario.
- II. Diseñarán y aplicarán procedimientos de auditoría con un enfoque orientado a la verificación de los resultados obtenidos, del funcionamiento de los sistemas de gestión y/o de las causas y efectos de problemas particulares.
- III. Obtendrán evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para determinar los resultados y conclusiones derivados de la ejecución de los procedimientos de auditoría.
- IV. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría.
- V. Pondrán a disposición del superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados de la aplicación de los procedimientos de auditoría.

- VI. Documentarán la preparación de la auditoría, la aplicación de los procedimientos y la determinación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría de acuerdo con las circunstancias particulares de la misma.

Artículo 54.

Como resultado de la revisión de gabinete y/o de visita domiciliaria o de campo, se determinarán las recomendaciones al desempeño de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas; una vez que el ente fiscalizable presente las precisiones con las que pretende atender cada una de las recomendaciones, éstas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **RECOMENDACIÓN NO ATENDIDA:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, no contengan argumentos normativos y operativos que las justifiquen, o tampoco presenten acciones que atiendan o tendientes a atender las recomendaciones.
- II. **RECOMENDACIÓN ATENDIDA CON MEJORAS EFECTUADAS:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, representan acciones concretas, materializadas, implementadas y operadas sistemáticamente para atender la recomendación al desempeño.
- III. **RECOMENDACIÓN ATENDIDA SUJETA A SEGUIMIENTO:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, son propuestas, proyectos y/o compromisos de acciones de mejora que se realizarán en el futuro, con las que se pretenden subsanar las recomendaciones.
- IV. **RECOMENDACIONES IMPROCEDENTES:** Aquellas recomendaciones, que hubieren sido refutadas y desvirtuadas por el Ente Fiscalizable, mediante la presentación de evidencia suficiente, pertinente y competente.

Artículo 55.

Las Auditorías sobre el Desempeño se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con otros alcances y enfoques de auditoría para los cuales el Órgano se encuentra facultado.

Artículo 56.

Las Auditorías sobre el Desempeño serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión.

CAPÍTULO VII
De la Auditoría Forense

Artículo 57.

La Auditoría Forense tiene por objeto el examen y revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva, mediante el empleo de un conjunto de técnicas multidisciplinarias.

La Auditoría Forense podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

Artículo 58.

El Auditor General Titular del ORFIS podrá ordenar la práctica de auditorías forenses, así como las diligencias que resulten necesarias para su realización, de conformidad con el procedimiento de fiscalización superior y en términos que determine la Constitución del Estado, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para la realización de las auditorías forenses, el Auditor General Titular del ORFIS constituirá el o los grupos multidisciplinarios de trabajo que resulten necesarios, los cuales podrán estar conformados por servidores públicos de las diversas áreas que conforman el Órgano, que tengan conocimiento del funcionamiento del Ente Fiscalizable, así como de la forma de planificar, administrar y controlar sus procesos, al mismo tiempo que cuenten con conocimiento avanzado en tecnologías de información, competencias en el diseño y aplicación de técnicas de auditoría para prevenir hechos delictuosos, experiencia en el ámbito de la investigación forense, conocimientos jurídico-procesales principalmente del Sistema Penal Acusatorio, así como habilidades para la identificación de problemas financieros, obtención e interpretación de evidencias, interpretación de información financiera, reconocimiento de riesgos o evaluación de controles.

Artículo 59.

La ejecución de las auditorías forenses se basará en evaluaciones minuciosas de procesos, procedimientos y transacciones que se lleven a cabo en los Entes sujetos a este tipo de revisión, que permitan definir e identificar procesos, o partes de ellos, en los que se estén presentado hechos o infringiendo normas que puedan constituir posibles conductas irregulares constitutivas de delito.

Para lo anterior, los grupos de trabajo utilizarán técnicas y herramientas propias de la investigación científica, previstas en las Normas Internacionales de Entidades de Fiscalizadoras Superiores (ISSA, por sus siglas en ingles), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), tales como, estudios, análisis generales y específicos, investigaciones documentales y aplicadas, visitas domiciliarias, confirmaciones, compulsas, certificaciones, inspecciones, observaciones, entrevistas, interrogatorios, declaraciones, procesamientos de datos, recuperación de información por medios electrónicos, extracción y análisis de información oculta en grandes bases de datos.

Para la ejecución de este tipo de revisiones, los auditores utilizarán como referencia las directrices y postulados profesionales que, en su caso, sean establecidas por las Normas Internacionales de Entidades de Fiscalizadoras Superiores (ISSA, por sus siglas en ingles) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y demás normatividad aplicable al Ente Fiscalizado.

Artículo 60.

Los resultados que deriven de estas revisiones serán documentados en los informes previstos en la Ley, los cuales detallarán los hechos u omisiones que constituyan alguna irregularidad o conducta delictiva, especificando la evidencia encontrada.

Dichos informes serán presentados al Auditor General Titular del Órgano, quien determinará las acciones que se realizarán en consecuencia, conforme al proceso de fiscalización superior y los ordenamientos relacionados con los hechos identificados.

CAPÍTULO VIII
**De las Auditorías en Materia de Deuda Pública,
Obligaciones y Disciplina Financiera**

Artículo 61.

La Auditoría en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, verificar, en su caso, lo siguiente:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley; así como, en los términos establecidos en la Constitución del Estado y demás leyes locales, que resulten aplicables;
- III. Si se formalizaron conforme a las bases autorizadas por el H. Congreso del Estado, verificando:
 - a) Si se destinaron y ejercieron los financiamientos y otras obligaciones contratadas, a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y
 - b) Si se contrataron los financiamientos y otras obligaciones por los conceptos y hasta por el monto y límite autorizados;
- IV. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, en los registros que a su vez, se establezcan en las disposiciones locales, en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera;
- V. Revisar que el mecanismo empleado como fuente de pago de la deuda pública u obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los financiamientos y obligaciones se haya dado bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento; y
- VI. Podrá verificar y revisar la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Estado y los municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban por el Estado y los municipios, para la obtención u otorgamiento de la garantía correspondiente.

Artículo 62.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con las áreas de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y de la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño.

Artículo 63.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas Técnicas y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia.

Artículo 64.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, podrá realizarse bajo las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

Artículo 65.

La Auditoría en Materia Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de los financiamientos y/u obligaciones adquiridos por los Entes Fiscalizables.

Artículo 66.

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión.

Artículo 67.

Se podrá solicitar y revisar información en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera de ejercicios anteriores, en casos específicos, sin que ello implique aperturar las cuentas públicas revisadas con anterioridad. Esta información se considerará para la revisión de los créditos vigentes del año que se fiscaliza, o bien para atender denuncias o instrucciones del H. Congreso del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA **De la Participación de los Órganos de Control**

Artículo 68.

El ORFIS y la Contraloría General del Estado podrán compartir Programas de Trabajos de Fiscalización con la finalidad de evitar revisiones simultáneas y duplicidad de actividades, teniendo en consideración los plazos estipulados en la normativa aplicable que cada uno debe cumplir; así como propiciar que los Entes Fiscalizables del Poder Ejecutivo atiendan los requerimientos de los Organismos de Control y de Fiscalización.

El ORFIS podrá considerar para determinar los alcances de las auditorías que practique, los resultados determinados por los Órganos Internos de Control, en las revisiones o auditorías coordinadas a través del SEFISVER y las realizadas conforme a su Programa de Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas Técnicas entrarán en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Quedan sin efecto las Reglas Técnicas de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 024 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz

Mtra. Delia González Cobos

Rúbrica.

folio 0119

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx